



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2005/1/2332**

Montevideo, 14 de octubre de

2005.-

**RESOLUCIÓN 300 ACTA 031**

**VISTO:** La necesidad de disponer a la brevedad de información básica del sector comunicaciones.

**RESULTANDO: I)** Que la Asesoría Económica de esta Unidad diseñó una Base de Datos para uso regulatorio (Exp. 2004/1/966), que comprende requerimientos de información general y específica de diferentes subsectores regulados;

**II)** Que la Asesoría Letrada de esta Unidad consideró que URSEC tiene competencia y poderes jurídicos para requerir de los operadores regulados la información comprendida en dicho proyecto de Base de Datos, modificado luego de recoger contribuciones recibidas en la consulta pública a que fue sometido y de ajustarlo en base a los principios de confidencialidad, ecuanimidad y finalidad de la información;

**III)** Que la referida Base de Datos aún no está operativa, requiriéndose un lapso para su implementación.

**CONSIDERANDO: I)** Que las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001 y 17.556 de 18 de setiembre de 2002 han establecido como cometidos y poderes jurídicos de la URSEC el de velar por el normal desenvolvimiento del sector, la protección de los derechos de los consumidores y la defensa de la competencia, así como oficiar de asesor del Poder Ejecutivo y mantener as relaciones con organismos internacionales de comunicaciones;

**II)** Que el adecuado cumplimiento de dichos cometidos vuelve impostergable que URSEC disponga de información básica mínima sobre el sector regulado;

**II)** Que en casos de incumplimientos en la provisión de información en tiempo y forma por parte de los operadores solicitados, URSEC ejercerá sus potestades sancionatorias de acuerdo a lo previsto por la Ley 17.296.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en las Leyes 17.296 y 17.556.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE :**

- 1º) Requerir a los operadores de servicios de telefonía, de transmisión de datos y acceso a Internet, de televisión para abonados y de servicios postales, que proporcionen a URSEC la información detallada en los correspondientes formularios por actividad que se anexan, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la respectiva notificación.
- 2º) Disponer que una vez completado este primer requerimiento, la información solicitada en los formularios se continuará remitiendo a URSEC con la periodicidad establecida en los mismos.
- 3º) Disponer que cada operador completará el o los formularios por actividad que le correspondan, según las actividades que desarrolle, y los hará llegar a la sede de URSEC en diskette o CD dentro de sobre cerrado dirigido a la Asesoría Económica. Los formularios por actividad están disponibles en el sitio oficial de URSEC en Internet, [www.ursec.gub.uy](http://www.ursec.gub.uy). Las consultas que se presenten podrán formularse a la dirección de correo electrónico [aseconomica@ursec.gub.uy](mailto:aseconomica@ursec.gub.uy).
- 4º) Pase a Secretaria General y Notificaciones a los efectos de notificar de la presente Resolución a los operadores comprendidos.